Los Capítulos IV y V hablan de las distintas escuelas y de los exámenes, premios y penas, principalmente en las oficiales.

El Capítulo VI señalaba recompensas á los profesores, según el tiempo de servicios y sus méritos.

El Capítulo VII creaba el Consejo Superior de Instrucción Primaria, importantísimo cuerpo, que venía á sustituir para la enseñanza primaria á la Junta Directiva de Instrucción Pública, creada por la ley de 1867 y tenía que ver con las poquísimas escuelas primarias. Formaban el "Consejo" el Ministro del ramo, como Jefe de dicho cuerpo; el jefe de la Sección respectiva en el Ministerio; el Regidor del ramo en el Ayuntamiento de la capital; el Director y la Directora de las Normales; los 4 profesores de Pedagogía de ambas escuelas, y tres directores de escuelas primarias (uno de las nacionales, otro de las municipales y otro de las particulares).[1]

El que esto escribe formó el Reglamento interior de tan progresista cuerpo y fué su Vicepresidente (presidente efectivo) desde Enero de 1892.

El Capítulo VIII facultaba al Presidente de la República para que cuando lo creyere conveniente nombrara Inspectores para las escuelas.

Por último, el Capítulo IX, que era el postrero, establecía las relaciones entre las autoridades políticas y municipales y la ley, así como señalaba á aquellas su importante papel en el sentido de lo preceptuado.

Después de promulgada esta ley, que vino á ser como la en-

1 Lic. Joaquín Baranda, *ministro:* Lic. Jesús Acevedo, *jefe de la sección; Dr. Nicolás Ramírez de Arellano, Regidor;* Lic. Miguel Serrano, *director de la Normal;* Srita. Rafaela Suárez, *directora de la Normal;* Dr. Luis E. Ruíz, *profesor de primer curso de Pedagogía en la normal para profesores;* Lic. Ramón Manterola, *profesor de segundo de Pedagogía en la misma escuela;* Dr. Manuel Flores, *de primero de Pedagogía, en la otra normal;* Profesor Manuel Cervantes Imaz, *de segundo de Pedagogía en la misma;* Profesor Joaquín Noreña, *director de una Nacional;* Profesor Aurelio Oviedo, *de una municipal;* y Profesor José Miguel Rodríguez y Cos *de una particular.*

seña sacrosanta de la redención por la enseñanza, fué publicado, con fecha 31 de mayo del mismo año, el reglamento interior para las mismas escuelas. De este modo se completaba la reorganización del pequeño número de escuelas oficiales y se iniciaba, sobre sólidas bases, la de las municipales y particulares del Distrito y los Territorios, puesto que la ley facultaba al Gobierno para asumir la inspección técnica en toda la enseñanza primaria, y estaba obligado á intervenir porque sólo de este modo cesaría la anarquía existente en los programas de las escuelas de los distintos municipios.

Para organizar todos los trabajos de transformación y uniformidad requeridos, se comisionó especialmente al profesor Manuel Cervantes Imaz, distinguido director de la escuela primaria superior número 7, *que tantas pruebas tenía dadas de su celo por la instrucción de la niñez, facultándolo para que se acercase á las diversas autoridades que tenían que intervenir en la ejecución de la ley.*[1]

Con gran actividad y celo se consagró el comisionado al desempeño de su importante tarea, y el 31 de Diciembre de 1892 rindió su informe general. Por este documento se ve que no hubo paso que diera que no hubiera sido prévia y concienzudamente meditado por el Sr. Ministro, que fué hábilmente secundado por tan inteligente empleado.

En tan prolijo documento se vé que lo primero que se emprendió fué la formación de la estadística escolar, base y guía de los trabajos que debían llevarse á cabo. De ella adjunto cuadros y por ellos se ve, que del 91 al 92 aumentaron considerablemente la inscripción de alumnos y los gastos de las diversas autoridades. Así el Ayuntamiento de México creó 19 escuelas para niños y 2 para niñas.

Se crearon los 8 auxiliares para los Consejos de Vigilancia de la capital, y tanto dichos Consejos, como los de las Municipalidedes de todo el Distrito se arreglaron convenientemente.

1 Memoria de 1892, pág. XXXI.

Fué publicado el reglamento para las escuelas nocturnas, distinguiéndolas en suplementarias y complementarias, dejando las primeras á cargo del Ayuntamiento, y las segundas al del Gobierno. Se advirtió que muchos municipios sólo tenían escuelas para niños y que casi la mayoría de los del Distrito sostenían sus escuelas con donativos de particulares, que siendo, en lo general, muy pobres, contribuían con muy poco. Esto hace presumir el lamentable estado de la gran mayoría de las escuelas elementales de las Prefecturas.

Muchas escuelas particulares, previas algunas dudas que acerca de la ley les fueron resueltas, aceptaron en lo fundamental los preceptos de ésta.

El Gobierno no sólo gastaba más de $100,000 en sus establecimientos primarios, sino que daba subvenciones que eran en extremo benéficas, sobre todo para algunas escuelas foráneas. Así, á una escuela nocturna que sostenía, con abnegación y empeño, la laboriosa profesora María Canalizo,

Suministraba mensualmente	$ 170.00
A San Angel suministraba.....	„ 100.00
A Guadalupe Hidalgo.....	„ 100.00
A Tacubaya.....	„ 85.00
A Tacuba.....	„ 85.00
y á Tlálpam.....	„ 70.00
Lo que hacía un total de.....	$ 610.00

Como la escuela número 3, á cargo entonces del Sr. Noreña, llegó á tener notable crédito, era con afán solicitada y por esa misma confianza lo era aún más para los niños de corta edad. Esto determinó al Sr. Ministro á abrir una pequeña escuela, que pudiera decirse anexa á la 3 y con el carácter de infantil; y en la casa 4 del Parque del Conde, el 5 de Mayo de 1886, con la mayor solemnidad, el Sr. Presidente de la República, acompañado del Sr. Ministro la inauguró, pronunciando

el discurso oficial el que esto escribe y quedando, como directora, la Sra. profesora Matiana Murguía.

Ya antes, en el año de 1884, en la escuela primaria superior número 7 el Profesor Cervantes había establecido, con beneplácito del Sr. Ministro, una importante sala de párvulos, que duró mucho tiempo dando los mejores frutos.

Como el número de escuelas que dependían del Ministerio iba aumentando se necesitaba mayor y más inmediata vigilancia y por eso el 15 de Febrero de 1884 se nombró Visitador de estas escueals al Dr. Miguel Lavalle, cuya intervención fué benéfica, tanto para las escuelas como para la mejor administración de la superioridad. Por favorable dictamen del mismo Visitador se hizo el ensayo, que no fué muy prolongado, de dar en las escuelas el desayuno á los niños notoriamente pobres, con el fin de promover su exacta asistencia.

Sin contar las escuelas de las Prefecturas, al dictarse y empezar á ser planteada la ley obligatoria, el Supremo Gobierno contribuía con 25 escuelas y el H. Ayuntamiento con 103 (50 para niños y 49 para niñas y 4 mixtas).

Por último el Gobierno, los municipios, muchos particulares y hasta la Autoridad Eclesiástica autorizaron la observancia de los programas de la ley de instrucción obligatoria en estos términos:

Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de México.—Por ser indispensable cumplir lo prevenido en la ley de 21 de Marzo del corriente año acerca de la *Instrucción Obligatoria* que comienza á regir desde el día 7 de Enero de 1892, ha creído conveniente la S. Mitra, á fin de que los directores de las escuelas católicas y los padres ó tutores de niños ó niñas en sus respectivos casos, procedan con tranquilidad de conciencia y eviten á la vez las penas que la ley impone á los infractores, dar las instrucciones siguientes:

1ª Los directores ó directoras de colegios católicos, tienen que enviar antes del expresado día 7 de Enero, al Consejo Superior de Instrucción Primaria, cuya Secretaría está en la Es-

cuela Nacional núm. 7, calle del Montepío Viejo, y al de Vigilancia, en la Comisaría de su respectivo cuartel, una comunicación en que manifiesten á cuál de los programas que marca la ley en sus arts. 3º ó 6º se han de sujetar en el año, si quieren gozar, en cuanto á sus exámenes y certificados, de las mismas prerrogativas que las escuelas oficiales. En caso contrario tendrán que someter á sus alumnos, al fin del año, á ser examinados en una escuela oficial ó que hubiere aceptado el programa de la ley.

Para la generalidad de los casos, lo que parece conveniente es la aceptación del segundo programa, por no haber elementos bastantes para el desarrollo del primero. Si así lo hicieren, la comunicación que deberán dirigir á los Consejos podrá ponerse en los términos siguientes: "El director (ó directora) de la escuela (aquí el nombre del establecimiento) manifiesta al Consejo Superior de Instrucción Pública (ó al de Vigilancia del cuartel.....) que se sujeta al programa de la ley en los términos del art. 6º y que acepta su inspección en los enámenes de los cursos señalados en él."

2ª En los días que corren del 15 de Diciembre al 7 de Enero, los padres, tutores ó encargados de niños ó niñas de 6 á 12 años que acudan á las escuelas católicas, deben recoger de los directores de éstas, una boleta en que conste la inscripción de los expresados niños en el establecimiento y presentarla en dicho plazo al Consejo de Vigilancia de su cuartel, para no incurrir en las penas que se imponen en el art. 14. Los directores deberán expedir estas boletas no sólo en el indicado plazo, sino en cualquiera época del año en que ingresen niños á su instituto.

3ª Según el art. 19 están obligados los referidos directores de las escuelas á remitir cada dos meses al Consejo de Vigilancia, una noticia de los alumnos ó alumnas que durante ese período se hayan inscrito en el establecimiento ó separado de él, indicando respecto de los últimos, en dónde recibirán en lo sucesivo la enseñanza ó si esta circunstancia les es desconocida. También deben dar noticia de las faltas de asistencia, expresando si conforme á los artículos 21 y 22 han sido ó no justificadas y el domicilio de los padres ó encargados de los niños, por lo que la ley obliga á éstos á avisar á los directores cuando lo cambien.

4ª En el planteo del programa, tienen que distribuir las materias en los cuatro años ó cursos que allí se indican; pero, según las resoluciones aprobadas por el Gobierno en 25 de Noviembre último y publicadas en 10 del corriente en el *Diario Oficial*, no es preciso sujetarse estrictamente á la distribución de horas que señala, ni á la duración del año escolar, ni á los textos de las escuelas oficiales, y se puede añadir á los ramos señalados en él la enseñanza religiosa.

5ª Según se previene en el art. 18, al fin del año escolar hay que remitir al Consejo de Vigilancia una lista de los alumnos que hayan sido examinados indicando el año ó curso á que pertenecen y si fueron ó no aprobados, incluyéndose también los nombres de los que no sustentaron examen por causas justificadas ó porque no concurrieron á él.

Estas son las explicaciones sobre los puntos más importantes (algunos de ellos de ejecución inmediata) que ha parecido conveniente dar por ahora. Para la resolución de cualesquiera dudas que á los padres de familia ó á los directores se presentaren en vista de la ley ó al poner en práctica sus prevenciones, pueden ocurrir al Sr. Inspector de las Escuelas Católicas gratuitas, Lic. D. Andrés Cervantes Silva, calle de la Perpetua núm. 8.

México, Diciembre 24 de 1891.—*Joaquín Arcadio Pagaza*, secretario.

Como se ve se había llegado á formar la *escuela nacional*, pues no sólo los *principios* eran, por decirlo así, *unos* mismos para todos, sino que los programas, con ligeros cambios, eran semejantes, y aún las escuelas más lejanas tendían á uniformarse acercándose al mejor tipo, que lo fué el de las primitivas escuelas nacionales, que se caracterizaban por sus me-

jores métodos y sus mayores recursos pecuniarios, su mejor organización y por su mayor disciplina.

2º El edificio.

A este respecto el pensamiento dominante del Sr. Ministro, fué, como es natural, tener *edificios ad hoc*, pues sólo así puede correctamente verificarse la enseñanza; pero como el realizar tan importante proyecto costaba crecidas sumas, no pudo abordarse en su totalidad y se empezó en detalle, para lo cual el arquitecto, Sr. Manuel F. Alvarez con la cantidad de $7,867.54 centavos que se le ministraron, hizo la reedificación y adaptación del edificio de la plazuela del Tecpan de San Juan (donde estaba la escuela Lancasteriana "Reforma") ajustándose á los principios discutidos y sancionados por el Congreso Nacional de Instrucción y á los preceptos de la arquitectura escolar. Quedó la escuela (véase la lámina correspondiente) propia para 144 alumnos; se verificó su inauguración el 5 de Febrero de 1891 (aniversario de nuestra Carta Magna) se le dió la denominación de Escuela N. Primaria 10 y se dejó como director al Ciudadano Paulino Naranjo, que lo había sido de la Lancasteriana.

Previa reconstrucción que el mismo distinguido arquitecto hizo del ex-hospital de la Santísima, mediante la cantidad de $11,975.66 centavos, en él se inauguró una nueva escuela el 19 de Febrero de 1892, quedando de director el que lo fué de la extinguida Lancasteriana "Hidalgo". Con capacidad para 190 alumnos se le puso el número 11.

Si á esto se agrega la construcción total que se hizo en el edificio que en el Montepío Viejo ocupa la superior número 7, de dos salones *ad hoc* aparte de otras reparaciones en lo demás del edificio, así como en los locales de San Lorenzo y bajos de la escuela de Comercio, que respectivamente ocupan las escuelas superiores 3 y 1, se tendrá idea aproximada de lo bueno que se ha hecho en este sentido. Si no se tenían todos

los edificios necesarios por lo menos se contaba ya con dos que servirían de modelo.

3º El mueblaje y los útiles.

Bien dotadas de muebles y útiles las escuelas que sostenía el Gobierno, procuró hacer lo mismo con las que nacionalizó, y en especialidad con las dos erigidas en edificios adecuados. Con tal objeto se compraron muebles americanos por valor de $1,570.00 cvs. y útiles por el de $1,436.00 cvs., entre ellos llegaron un gabinete de Física, un laboratorio de química y muchos accesorios importantes exigidos por el programa de la ley.

De la misma manera fué dotada con muebles y útiles la escuela fundada en el edificio que en lo antiguo se denominó la Santísima.

De este modo, si los edificios de las dos escuelas mencionadas podían servir de modelo para la construcción de otros, su dotación de muebles y de útiles serviría á su vez de ejemplo para instalar y reunir á cuantas hubiesen de establecerse en adelante, y demostraba por último que el Gobierno no escasea sacrificios cuando se trata de hacer avanzar la Instrucción general.

III

La enseñanza.

La enseñanza no es otra cosa que el poder permanente de realizar en la *Escuela el perfeccionamiento*, dotando á la vez á los educandos de los *conocimientos* propios para su adecuada intervención práctica. Dar unidad al pensamiento, ponerle por base la ciencia y convertir la Capital de la República en centro de fecunda irradiación, ha sido la grandiosa idea llevada á feliz término por el Sr. Ministro.

Nuestro sistema federal realiza nuestras aspiraciones políticas, garantizando la libre adaptación de los Estados sin entor-

pecer la unidad nacional y tiende serena y majestuosa hacia el progreso. Pero si esto es verdad, no es menos cierto que así como el hombre tiene propiedades fundamentales (sentir, pensar y querer), que le son propias y no varían, ya esté en el Ecuador ó cerca del Polo, en las mayores alturas ó al nivel del mar; así el arte que poderosamente perfecciona al hombre, mejorando la sociedad que forma, debe tener también requisitos uniformes, lo mismo se trate del habitante de Chihuahua que del de Chiapas, del que habita la mesa central que del que vive en Veracruz. En consecuencia, es una suprema necesidad la uniformidad fundamental de la enseñanza primaria en toda la República, en medio de las *variedades* pedagógicas que exige imperiosamente cada localidad.

Con este propósito grandioso dijo el Sr. Minislro: "*Pero no bastaba promulgar la ley: era necesario procurar su desarrollo y pensar en la unificación de sistemas en todos los Estados de la República, y como primer paso, se inició la celebración del primer Congreso de Instrucción, con el fin de buscar en un esfuerzo colectivo, la unidad de la legislación y reglamentos escolares tan necesarios á cimentar la obligación en la enseñanza.*"[1]

Tal es el fecundo pensamiento que informó el deseo y la completa verificación de los dos Congresos pedagógicos que sucesivamente se reunieron.

El Sr. Ministro expidió una circular á los Gobernadores fundando la necesidad de dichos Congresos y formulando los puntos más importantes, que debían someterse á discusión, para que todos contribuyesen á dilucidarlos con libertad é independencia y que ni en lo más mínimo se lastimase la soberanía de los Estados.

Todos los jefes de los Estados federativos acogieron con benevolencia la iniciativa y nombraron sus respectivos delegados, y el día 1º de Diciembse de 1889 el Supremo Magistrado de la Nación inauguraba solemnemente las sesiones del Congreso,

1 Memoria de 1892, pág. XXIII.

que con admirable propiedad llamó el Sr. Ministro *Constituyente de la enseñanza.*

El personal de su mesa directiva, constituída por elección, quedó formado así:

Presidente honorario, Lic. Joaquín Baranda, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Presidente.—Lic. Justo Sierra.

Vicepresidente.—Profesor Enrique C. Rébsamen.

Secretario.—Dr. Luis E. Ruiz.

Prosecretario.—Manuel Cervantes Imaz.

124 fueron las conclusiones aprobadas que por su capital importancia transcribirá íntegras:

Instrucción primaria.

A.—Enseñanza elemental obligatoria.

Cuestionario y resoluciones.

I.—*¿Es posible y conveniente uniformar en toda la República la enseñanza elemental obligatoria?*

1ª Es posible y conveniente un sistema nacional de educación popular, teniendo por principio la uniformidad de la instrucción primaria obligatoria, gratuita y láica.

II.—*¿En qué edad debe recibirse, y cuantos años debe durar la enseñanza elemental obligatoria? ¿El período de los 6 á 12 años fijado en la ley de 23 de Mayo de 1888, es el más adecuado para el caso?*

2ª La enseñanza primaria elemental debe recibirse en la edad de 6 á 12 años.

III.—*¿La instrucción elemental establecida en la fracción B,*[1]

1 B.—La instrucción primaria elemental comprenderá lo siguiente: Instrucción nacional y cívica, lengua nacional, lectura y escritura, nociones elementales de ciencias físicas y naturales, en forma de lecciones de cosas, nociones elementales de cálculo aritmético, de geometría y del sistema legal de pesos y medidas; nociones elementales de geografía é historia nacionales; ejercicios gimnásticos, labores manuales para las niñas.

de la propia ley llena todas las exigencias de la instrucción primaria obligatoria? ¿Deben suprimirse materias ó agregarse?

3ª—La enseñanza primaria elemental obligatoria comprenderá cuatro cursos ó años escolares.

IV. *¿Cuál debe ser el programa de la enseñanza primaria obligatoria, ó la distribución detallada de esa enseñanza en los diversos años que ha de durar? Revisión de los programas aprobados para la instrucción primaria el 5 de Marzo de 1887.*

4ª El programa general de la enseñanza primaria obligatoria, comprenderá las materias siguientes:

Moral práctica.

Instrucción Cívica.

Lengua nacional, incluyendo la enseñanza de la lectura y escritura.

Lecciones de cosas.

Aritmética.

Nociones de ciencias físicas y naturales.

Nociones prácticas de geometría.

Nociones de geografía.

Nociones de historia patria.

Dibujo.

Canto.

Gimnasia.

Labores manuales para niñas.

La 5ª detalla el programa.

Formaron esta comisión los Sres. Rébsamen, Miguel F. Martínez y Francisco G. Cosmes.

B. Escuelas rurales.—Maestros ambulantes.—Colonias infantiles.

Cuestionario y resoluciones.

I.—¿Son necesarias las escuelas rurales en algunos de los lugares de la República? ¿Son indispensables, en otros, los maestros ambulantes? ¿Cuál debe ser la organización de las primeras, y cuál el sistema de enseñanza empleado por los segundos¿

II.—¿Es conveniente el establecimiento de colonias infantiles como un medio cooperativo de la enseñanza primaria obligatoria? ¿Si se aceptan estas colonias, qué organización debe dárseles?

1ª—Se consideran como rurales las escuelas establecidas, ó por establecer, en las haciendas, rancherías y agrupaciones de población que no sean cabeceras de municipio.

2ª—En cada agrupación de 500 habitantes se debe establecer una escuela de niños y otra de niñas.

3ª—En los casos en que no fuere posible establecer escuelas de niños y niñas separadamente, se creará una mixta por cada 500 habitantes.

4ª—Se recomendará la creación de una escuela mixta, cuando menos en los pueblos pequeños, haciendas y rancherías que, teniendo una población menor de 500 habitantes y mayor de 200, y disten tres ó más kilómetros de algún pueblo ó ciudad en donde existan planteles de educación primaria.

5ª—En las escuelas rurales sólo habrá una asistencia diaria, prefiriéndose que esta sea por las mañanas y bajo el concepto de que los alumnos permanezcan en clase de 3 á 5 horas, según la edad y condiciones de cada uno de ellos, y de que se alternarán los trabajos intelectuales con los manuales, y con algunos minutos de recreo, ejercicios calisténicos y cantos corales.

6ª—La organización de las escuelas, su inspección y vigilancia, las condiciones de su local, mobiliario, los métodos y programas serán en lo posible los que se adopten para las demás escuelas oficiales, elementales ó primarias.

7ª—La enseñanza de nociones científicas en las escuelas de que se trata, se encaminará de preferencia en el sentido de sus aplicaciones á la agricultura y á las industrias rurales; á dar á conocer los instrumentos y máquinas que se usan en las labores, y á demostrar la utilidad y conveniencia de adoptarlos como medios de simplificación y perfeccionamiento del trabajo.

8ª—Se establecerá el servicio de enseñanza elemental obli-

gatoria por medio de maestros ambulantes, bajo la forma de escuelas mixtas, en las poblaciones que tengan menos de 200 habitantes y se encuentren á más de tres kilómetros de algún centro escolar.

9ª—El programa que deben observar los maestros ambulantes y las condiciones de periodicidad de sus tareas, se adaptará hasta donde sea posible, según las circunstancias locales, al precepto de uniformidad nacional en la enseñanza primaria.

10ª Es conveniente el establecimiento de colonias infantiles por medio de contratos celebrados entre el Ejecutivo de la Unión, ó de las Entidades Federativas y alguna empresa particular, siempre que los reglamentos de sus escuelas se sujeten al programa de enseñanza uniforme para toda la República.

11ª Se recomienda como modelo para el establecimiento de las colonias infantiles el proyecto aprobado para la de Motzorongo en Zongolica, Estado de Veracruz.

12ª Las colonias infantiles se establecerán precisamente en lugares higiénicos y se procurará además que los terrenos elegidos sean fértiles y productivos para que la enseñanza agrícola é industrial resulte más fructuosa.

13ª El programa de las escuelas anexas á las colonias infantiles deberá comprender, además de las materias contenidas en el de enseñanza elemental uniforme, nociones teórico-prácticas sobre agricultura, las artes y oficios aplicables á los trabajos rurales y á la explotación de industrias propias de la localidad.

La comisión dictaminadora la formaron los Sres. José Mª Romero, Ramón Manterola y Francisco Gómez Flores.

Por su notoria importancia para el objeto principal de estos apuntes he transcrito con cierto detalle las conclusiones anteriores.

C.—Escuela de párvulos.

Formaron la comisión: Dr. Luis E. Ruíz, Pedro Diez Gutiérrez y Alberto Correa, que formularon como respuestas 12 conclusiones.

D.—Escuelas de adultos.

Dictaminaron los Sres. Rafael Izunza, Ramón Manterola y Celso Vicencio, y en 17 conclusiones resolvieron sus respuestas.

E.—Escuelas de Instrucción primaria superior.

Constituyeron esta interesante comisión los Sres. Lic. Genaro Raigosa, Lic. Luis Pérez Verdía y Dr. Luis E. Ruiz, quienes presentaron sus respuestas en 5 conclusiones y un programa.

F.—Trabajos manuales y educación física.

Los señores á quienes se encomendaron las respuestas fueron: Lic. Miguel Serrano, Dr. Luis E. Ruiz y Celso Vicencio, quienes formularon 5 conclusiones.

G.—Locales para escuelas.

Este interesante asunto fué tratado por los Sres. Manuel Cervantes Imaz, Manuel Gómez Portugal y Miguel Serrano, llegando á 40 conclusiones.

I.—Emolumentos.

Los comisionados fueron: Lic. Carlos Rivas, Lic. Luis C. Curiel y el Sr. Emilio Baz, llegando á 10 conclusiones.

Los importantes y trascendentales asuntos que sólo hemos señalado ocuparon las interesantísimas sesiones del Primer Congreso Nacional de Instrucción, que al clausurar sus sesiones el 31 de Marzo de 1890 (después de cuatro meses de fructuosas labores), lo hizo determinando que se reuniría el 2º Congreso el 1º de Diciembre de 1890. Con un brillantísimo discurso de su presidente el Lic. Justo Sierra y una admirablemente correcta alocución del presidente honorario Lic. Joaquín Baranda, Ministro de Justicia é Instrucción Pública, ese primer Congreso cerró con broche de oro su inolvidable paso por la escena social.